



Asunto: Resolución de Inexistencia al Folio **01679019** y su Acumulado **01680019**

Mérida, Yucatán a 09 de Octubre de 2019

Para resolver la solicitud marcada con el folio **01679019** y su Acumulado **01680019** que se tuvo por presentada con fecha 03 de Octubre de 2019, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Que con fecha 03 de Octubre del presente año, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01679019** y su Acumulado **01680019** en la que solicitó el acceso a la siguiente información:

“Con base en que se señala que el Ministerio Público, es la institución dedicada a la investigación y persecución de delitos, del ejercicio de la acción penal frente a tribunales y de la representación de las víctimas durante el proceso, respecto de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información

1. Cantidad de denuncias totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
2. Cantidad de denuncias totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio
3. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
4. Cantidad de averiguaciones previas totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
5. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
6. Cantidad de carpetas de investigación totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
7. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
8. Cantidad de órdenes de aprehensión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
9. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
10. Cantidad de ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
11. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”



12. Cantidad de no ejercicios de la acción penal totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
13. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
14. Cantidad de autos de formal prisión totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
15. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
16. Cantidad de vinculaciones a proceso totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
17. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
18. Cantidad de archivos temporales totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
19. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición forzada por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.
20. Cantidad de procedimientos abreviados totales por desaparición por particulares por año entre 2007 y 2018 desagregadas por cada municipio.” (SIC)

b) Que para dar trámite y atender la solicitud de información, la Unidad de Transparencia radicó la solicitud con número de expediente **T-695/2019**.

c) Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, requirió mediante oficio sin número, de fecha 03 de Octubre del año en curso a la Unidad Administrativa a la que le corresponde conocer la información, que en el presente caso lo es la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se sirva proporcionar la información solicitada.

d) Que mediante oficio número **5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/02030/2019**, de fecha 08 de Octubre del año en curso, la Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado, dio respuesta a la solicitud de mérito declarando la inexistencia de la información.

e) Que recibido el oficio de respuesta de la Titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Secretaria Técnica de este Órgano lo integró al expediente en que se actúa y corrió traslado del mismo a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

CONSIDERACIONES

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”



Primero.- De lo anterior, este Comité Colegiado de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al folio **01679019** y su Acumulado **01680019**, en términos de los artículos, 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

Segundo.- Con independencia de lo manifestado por la Titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el oficio transcrito en el antecedente marcado con el inciso d) de esta resolución, este Comité es la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, al ser el responsable de verificar que la información solicitada se entregue al ciudadano en los términos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar las manifestaciones de inexistencia formuladas por la unidad administrativa, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el antecedente a), solicitada mediante el folio **01679019** y su Acumulado **01680019**.

A fin de determinar lo anterior, es necesario destacar lo señalado en el artículos 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el Criterio 14/17, Aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 99 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 3 del Acuerdo FGE 15/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I....

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultad es para poseerla.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROTOCOLOS

Artículo 99. La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, deberán realizar las acciones de

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”



búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación. La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.

...

Artículo 3. Atribuciones

La unidad, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

IV. Investigar y atender las denuncias o querellas interpuestas por la búsqueda de personas no localizadas en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de las personas no localizadas en todo el territorio del estado.

V. ...

Del análisis de lo anterior se desprende que la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, es la encargada de la información relacionada con las denuncias que se han presentado por el delito de Secuestro.

Ahora bien, respecto a la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a la Unidad administrativa que genere o reponga la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos aplica, ya que de las aseveraciones plasmadas en la contestación de la unidad administrativa y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, es decir, la unidad administrativa que en este caso lo es la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, no ha sido omisa de generar la información, en virtud que no existe norma alguna que le imponga la obligación de elaborar dichos documentos.

En ese sentido este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área que conforme a sus atribuciones pudiera contar con la información de mérito y al no haberse encontrado documento alguno, se confirma la inexistencia de la información solicitada mediante folio **01679019** y su Acumulado **01680019**.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se confirma la inexistencia de la información solicitada por el particular.

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”



TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la presente resolución, informándole que ésta podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Licenciada Alejandra Medina Bolio
Presidente

I.S.C. Alejandro de Jesús Johansen Correa
Vocal

Licenciado Guillermo Ponce López
Vocal

EABA/ema

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”